



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN DE XX DE XXXX DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La *Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia*, en su artículo 5 recoge entre los principios de actuación pública regional en la gestión y aplicación de políticas públicas de juventud, la responsabilidad entendida como la provisión de recursos financieros técnicos y humanos que sean precisos.

En este sentido, además de la intervención de la propia Administración Regional, cobra especial interés apoyar y fomentar las actuaciones que puedan canalizarse por los propios jóvenes a través de sus asociaciones, o a través de entidades públicas o privadas prestatarias de servicios a la juventud.





En la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes es la Dirección General de Juventud la que en virtud del Decreto 243/2019, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, el departamento de la Administración regional que ejerce las competencias y desarrolla actuaciones en materia de juventud.

Al no derivarse impactos apreciables en la mayor parte de los ámbitos a valorar, se ha optado por elaborar una MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Ley 6/2007, de 4 de abril de Juventud de la Región de Murcia, establece el marco de actuación de las políticas de juventud de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, determinando una ordenación de los servicios y actividades promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, que tengan como destinataria a la población joven, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, así como impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia y generar las condiciones que posibiliten su emancipación.

Según el estudio sobre “Juventud en Riesgo” (INJUVE, 2020) la población joven experimentará con especial intensidad las consecuencias socioeconómicas de la COVID-19. Junto con los datos de incremento del paro y de las demandas de empleo, hay que tener en consideración la repercusión emocional que el estado de alarma y la situación derivada de la pandemia están teniendo sobre la población juvenil, especialmente sobre los





más vulnerables. Es indudable que la merma en la capacidad de los jóvenes para tomar decisiones va a afectar al rumbo de su proyecto de vida y profesional.

Por ello, desde la Administración Regional, se plantea dar respuesta a esta problemática, entre otras iniciativas, con medidas específicas de apoyo financiero que sirvan para cubrir algunas demandas sociales y económicas de los jóvenes y de las entidades que prestan servicios a la juventud, orientadas a dar el estímulo y efecto multiplicador deseable, tanto para la situación actual, como de marco futuro.

La Orden que se presenta tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos y actuaciones que se encuentren entre los ámbitos de actuación transversal recogidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 6/2007, de 4 de abril de Juventud de la Región de Murcia. Las iniciativas concretas y su dotación económica serán establecidas en las correspondientes convocatorias anuales, que abordarán los ámbitos de actuación que se estimen prioritarios.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española. Esto significó un importante paso inicial para la promoción de las condiciones libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia.

Actualmente la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece el marco de actuación de las políticas para la juventud de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, determinando una ordenación de los servicios y





actividades, promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan por destinataria a la población joven, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, así como impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia y generar las condiciones que posibiliten su emancipación.

El Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, atribuyó en el artículo 6, las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de juventud a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El Decreto 243/2019, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, establece en el artículo 5 que la Dirección General de Juventud asume las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, así como la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

La orden consta de un preámbulo y se estructura en 21 artículos.





Se ha omitido el trámite de **consulta pública**, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no conllevar el proyecto de disposición impacto significativo en la actividad económica, obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación del texto, durante un período de quince días, en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:
<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En aplicación de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación de la presente norma a los **principios de buena regulación**:

- *Principios de necesidad y eficacia*: es necesario establecer las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud, que posteriormente serán objeto de las correspondientes convocatorias.
- *Principio de proporcionalidad*: la presente orden contiene la regulación imprescindible.
- *Principio de seguridad jurídica*: la separación de las bases de la convocatoria anual permite generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre para los administrados, que les facilitará su conocimiento y





comprensión, y, por ende, la participación en las convocatorias específicas anuales.

- *Principio de transparencia:* el presente procedimiento se incluirá en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, por lo que el acceso al mismo será sencillo y universal. Además se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página web de la Comunidad Autónoma y en el portal <https://www.mundojoven.org/>.
- *Principio de eficacia:* se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Estas subvenciones llevarán una dotación, que se precisará en cada una de las convocatorias para los distintos ámbitos de actuación. Los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria anual la que establecerá, en su caso, la dotación correspondiente.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.





Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad, salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En todo caso las acciones que deriven de las correspondientes convocatorias tendrán en consideración los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, fomentando siempre los valores de convivencia, tolerancia y solidaridad, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es **neutro, o en todo caso positivo**.

7. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 1 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. En las correspondientes convocatorias, cuando vayan dirigidas a





jóvenes menores de edad, se exigirá a los monitores y personal en contacto con estos jóvenes el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Por todo lo anterior se concluye que el impacto por razón en la infancia, adolescencia y en la familia es **nulo o neutro**.

8. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS JUVENILES
Fdo: Inmaculada Ramírez Santigosa

VºBº
DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD
Fdo: Raúl Puche Martínez

(Documento firmado electrónicamente)

28.07/2020.17.00.29

PUCHE MARTINEZ, RAUL

RAMIREZ SANTIGOSA, INMACULADA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-194dee4-d063-4473-7c5-005056946280

